

Madrid, 28 de octubre de 2025

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

ENERGY SOLAR TECH, S.A. ("la Sociedad"), en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia informativa y en defensa de la veracidad y exactitud de la información dirigida al mercado, emite el presente comunicado en relación con las informaciones publicadas en el diario *El Economista* el día 27 de octubre de 2025, bajo el título **"La CNMV aclara que Energy Solar Tech (EST) no pudo sufrir una OPA encubierta"**, firmado por el periodista **D. Sergio Guinaldo**.

La Sociedad rechaza categóricamente cualquier publicación de información inexacta, incompleta, tendenciosa y no contrastada. Por ello, y con el fin de garantizar a los accionistas e inversores una información veraz, completa y contrastada, la Sociedad expone lo siguiente:

PRIMERO. *Procedimientos judiciales por abuso de información privilegiada y manipulación de mercado relativos al exconsejero D. Abel Martín Sánchez*

A la fecha de la presente comunicación, y conforme a la información disponible en los registros oficiales y comunicaciones al mercado, D. Abel Martín Sánchez, exconsejero ejecutivo de la Sociedad, ha procedido a la venta de 164.305 acciones (según se publicó en la OIR con fecha 9 de julio de 2025) de ENERGY SOLAR TECH, S.A. desde su cese en todas las funciones ejecutivas el 10 de diciembre de 2024, hasta la citada fecha y con posterioridad a su cese como miembro del Consejo de Administración y a la interposición de la acción social de responsabilidad aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2025.

Estas operaciones de venta han sido objeto de **una querella presentada por la Sociedad y una ampliación de querella en curso** ante los Juzgados competentes por la posible comisión de **delitos de abuso de información privilegiada y manipulación del mercado**.

Dicha **querella se encuentra en tramitación**, sin que exista resolución judicial alguna que desvirtúe los hechos denunciados, **a diferencia de lo afirmado en el citado artículo de prensa**.

En aras de la **máxima transparencia informativa**, la Sociedad **facilitará el acceso completo a sus accionistas a la mencionada querella**, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Energy Solar Tech S.A.

SEGUNDO. *Aplicabilidad del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición (OPAs)*

Conviene precisar que de conformidad con la Información Privilegiada publicada el 13 de julio de 2025 Decisiones Judiciales OPA, **el Real Decreto 1066/2007 sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición (OPAs) – de rango reglamentario y distinto de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMVSI) a la que se refiere el artículo de prensa–** regula específicamente los supuestos de cambio de control y la obligación de formular una OPA cuando concurren acuerdos, actuaciones concertadas o agrupaciones de voto que supongan la adquisición indirecta de control de una sociedad cotizada.

En este sentido, y dado el **marco jurídico de aplicación amplio y complejo**, la Sociedad **ha interpuesto una demanda que se encuentra actualmente en trámite**, mediante la cual **solicita a los Tribunales de Justicia la interpretación y aplicación de la normativa vigente conforme a los hechos acontecidos y a la doctrina jurisprudencial aplicable**.

Corresponde exclusivamente a los **Tribunales de Justicia la potestad de interpretar y aplicar las leyes** en nuestro ordenamiento, siendo **sus resoluciones vinculantes para todos los poderes públicos**, incluidos los **órganos administrativos y reguladores**, que deben **someterse a lo dispuesto por las decisiones judiciales**.

Asimismo, y con independencia del rango legal del RDL 1066/2007, **la propia normativa interna de ENERGY SOLAR TECH, S.A., contenida en sus Estatutos Sociales, establece de forma expresa la obligación de cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de ofertas públicas de adquisición, información privilegiada e información relevante**, conforme al principio de transparencia y protección del accionista minoritario.

En este sentido, la Directriz de BME Growth sobre difusión de información relevante y privilegio de los emisores (apartado 3.2.1 y concordantes), impone a las sociedades admitidas a negociación la obligación de comunicar de inmediato cualquier hecho o circunstancia susceptible de alterar de forma apreciable el precio de cotización de sus valores o de modificar significativamente la estructura accionarial o de control.

Por tanto, y contrariamente a lo afirmado en el artículo publicado por El Economista, la competencia para interpretar y aplicar las normas jurídicas corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, siendo sus resoluciones las que determinan la correcta aplicación del régimen de OPAs en el caso concreto de ENERGY SOLAR TECH, S.A.

Corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia la potestad de interpretar y aplicar las leyes dentro del Estado de Derecho. Por ello, la Sociedad exige el máximo respeto institucional a las resoluciones judiciales y a la función jurisdiccional, tanto por parte de los medios de comunicación como de determinados accionistas o terceros, incluidos los funcionarios de entidades administrativas que pudieran actuar fuera de su competencia.

La Sociedad recuerda, asimismo, que cualquier interferencia, presión o actuación dirigida a entorpecer o condicionar la función de los Tribunales de Justicia se encuentra expresamente tipificada en nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo constituir infracción administrativa grave o incluso ilícito penal conforme a los artículos 464 y siguientes del Código Penal.

La Sociedad, en aras a la máxima transparencia informativa, facilitará el acceso a sus accionistas a la totalidad de las demandas presentadas y las decisiones de los tribunales.

TERCERO. Veracidad y transparencia informativa frente a publicaciones de prensa

ENERGY SOLAR TECH, S.A. desea reiterar su compromiso absoluto con los principios de veracidad, transparencia e igualdad informativa que rigen la actuación de las sociedades emisoras en los mercados de valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 (MAR) y la Directriz de BME Growth sobre difusión de información relevante y privilegiada.

La Sociedad rechaza categóricamente las informaciones inexactas, incompletas, tendenciosas y no contrastadas publicadas en determinados medios de comunicación, que inducen a error a los inversores y pueden afectar a la correcta formación del precio de mercado de las acciones de ENERGY SOLAR TECH, S.A.

En este sentido, la Sociedad recuerda que la difusión pública de informaciones falsas o engañosas sobre un emisor cotizado, cuando pueda influir significativamente en la cotización de sus valores, constituye una infracción grave del régimen del mercado de valores, pudiendo dar lugar a responsabilidades administrativas o penales conforme a lo previsto en los artículos 282 y siguientes de la Ley 6/2023, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como en los artículos 284 y 285 del Código Penal relativos a la manipulación de mercado y la alteración del precio de valores negociados.

Del mismo modo, la Sociedad subraya que los medios de comunicación y los profesionales que ejercen la labor informativa sobre compañías cotizadas deben observar los principios de diligencia, verificación y rigor, evitando la difusión de afirmaciones no contrastadas o contrarias a la realidad, conforme a las exigencias de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación y del artículo 20 de la Constitución Española, que reconoce la libertad de información siempre que sea veraz.

CUARTO. Personación en las actuaciones judiciales relativas a D. Abel Martín Sánchez y otros implicados

En relación con los procedimientos judiciales en curso derivados de las actuaciones atribuidas a D. Abel Martín Sánchez y a otros accionistas o colaboradores vinculados, la Sociedad informa que D. Alberto Hernández Poza, junto con un amplio grupo de accionistas directamente perjudicados por los hechos objeto de denuncia, tienen previsto personarse como acusación particular en las causas abiertas ante los Juzgados competentes.

Dicha personación se realizará con el **único objetivo de garantizar el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales**, bajo los principios de **independencia, transparencia y tutela judicial efectiva**, asegurando que **las investigaciones se lleven a término con las máximas garantías procesales y sin interferencias externas** que puedan afectar a su resultado o a la función jurisdiccional.

Asimismo, los accionistas personados **ejercerán las acciones civiles y penales correspondientes** con el fin de **reclamar los daños y perjuicios sufridos** como consecuencia de las actuaciones denunciadas, incluidos los **perjuicios patrimoniales individuales**, el **daño reputacional ocasionado a la Sociedad y a su equipo directivo**, y el **impacto negativo generado sobre el mercado y la correcta formación del precio de la acción**.

La Sociedad subraya que esta actuación se enmarca en un **ejercicio legítimo de defensa del interés social y de los accionistas**, en coherencia con los principios de **legalidad, transparencia y responsabilidad corporativa** que inspiran la conducta de ENERGY SOLAR TECH, S.A. en todas sus relaciones con los tribunales y con el mercado.

Conclusión y compromisos de la Sociedad

ENERGY SOLAR TECH, S.A., en cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, reafirma su **compromiso inquebrantable con la transparencia, la integridad y el buen gobierno corporativo**, principios que constituyen la base de su actuación como entidad emisora en un mercado organizado y supervisado por la **Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)** y **BME Growth**.

La Sociedad declara que **todas las informaciones dirigidas al mercado se elaboran conforme a los principios de veracidad, exactitud, integridad y simetría informativa**, y que cualquier comunicación pública realizada en su nombre está debidamente **verificada y sustentada documentalmente**, asegurando la máxima fiabilidad de los datos trasladados a los inversores y al público.

Del mismo modo, la Sociedad continuará **ejerciendo con rigor todas las acciones legales, societarias y disciplinarias necesarias** para **proteger el interés social, la estabilidad accionarial y la correcta formación del precio de sus valores**, frente a cualquier actuación —individual o concertada— que pudiera vulnerar la normativa del mercado de valores o alterar indebidamente el funcionamiento regular del mercado.

ENERGY SOLAR TECH, S.A. **mantendrá informados a los inversores y al público** de cuantas novedades relevantes se produzcan en relación con los procedimientos judiciales y regulatorios mencionados, en estricto cumplimiento del **artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 (MAR)**, el **artículo 226 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores**, y la **Directriz de BME Growth sobre difusión de información relevante y privilegiada**.

Con ello, la Sociedad reitera su **plena colaboración con las autoridades judiciales y supervisoras**, su **respeto a la independencia de los Tribunales de Justicia**, y su **voluntad firme de preservar la transparencia, la estabilidad y la confianza del mercado** como pilares esenciales de su actuación.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,
D. Alberto Hernández Poza
Presidente y Consejero Delegado
Energy Solar Tech, S.A.